

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 0057 -2015- FONDEPES/SG

Lima,

22 ABR. 2015

Visto, la Carta N° 020-2015-CT remitada por el contratista Consorcio Tacna, el Informe N° 001-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl, emitido por el inspector de obra, Ing. Dante Vaella Carrión, el Informe N° 028-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, emitido por el Coordinador de Obras, Ingeniero Civil Víctor R. Huamán, el Memorando N° 565-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, y el Informe N° 238 -2015-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J, de fecha 04.04.13, se delegó en el Secretario General del FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos derivados de licitación pública;

Que, en fecha 18.11. 2014 FONDEPES y Consorcio Tacna (en adelante el contratista), ganador de la Licitación Pública N° 05-2014-FONDEPES, realizada en el marco de la Ley N° 30191; suscribieron el Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"*, con un plazo de ejecución de ejecución de 299 días calendario y un monto contractual ascendente a diez millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis con 99/100 (S/. 10,251,866.9);

Que, conforme al acta suscrita en fecha 02.12.2014, FONDEPES entregó al contratista el terreno en el que se viene ejecutando la mencionada obra sin que se plantearan observaciones de ningún orden;

Que, de acuerdo al Informe N°13-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/ECM se verifica la concurrencia de los factores requeridos por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF (en adelante el reglamento), a partir de ello se fijó el inicio del plazo contractual para el 05.12.2014;

Que, durante la vigencia del mencionado contrato se ha concedido las siguientes ampliaciones de plazo: Ampliación de plazo N° 01, por 40 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, otorgada por Resolución de Secretaría General N° 004-2015-FONDEPES/SG, prorroga el plazo contractual del 29.09.2015 hasta el 08.11.2015 y la Ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario,

sin reconocimiento de gastos generales, otorgada por Resolución de Secretaría General N° 032-2015-FONDEPES/SG, prorroga el plazo contractual del 08.11.2015 hasta el 08.12.2015;

Que, con Carta N° 020-2015-CT presentada el 30.03.2015 el contratista presentó ante FONDEPES, con atención al Inspector de obra, Ingeniero Civil Dante Vaella Carrión; una solicitud de ampliación de plazo parcial signada con el N° 03, la misma que fue puesta a conocimiento de dicho profesional con Memorándum Interno N° 935-2015-FONDEPES/DIGENIPAA entregado el 06.04.2015, según cargo suscrito en tal fecha;

Que, con Informe N° 028-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC, presentado al FONDEPES el 08.04.2015, el inspector de obra, Ing. Dante Vaella Carrión, expresa su opinión sobre la ampliación de plazo parcial N° 03 solicitada por el contratista, recomendando rechazar la misma, en similar sentido se pronunció el Coordinador de Obras, Ingeniero Civil Víctor R. Huaman Landa mediante Informe N° 001-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl, presentado igualmente el 08.04.2015 a la Dirección General de Infraestructura Pesquera Artesanal y Acuicola;

Que, mediante Memorándum N° 565-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica el 09.04.2015, el Director General de Inversión Pesquera solicita evaluación de antecedentes y la opinión legal correspondiente;

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, La Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"; a su vez al desarrollar reglamentariamente esta disposición el artículo 200° del reglamento establece las causales que han de sustentar toda ampliación de plazo bajo la siguiente redacción:



"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

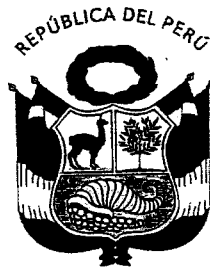
Que, por su parte estando regladas las causales, el artículo 201° del reglamento ha establecido el procedimiento a seguir para resolver toda solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra del siguiente modo:

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, ~~desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.~~

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 0057 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 22 ABR. 2015

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...)

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT- CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...).

Que, conforme a la Carta N° 020-2015-CT el contratista manifiesta que la ampliación de plazo solicitada tiene dos intervalos de tiempo: "(...) El primero desde la paralización de obra por falta de frente de avance en los trabajos de excavaciones." y "El segundo desde del vencimiento de los plazos para el pronunciamiento de la Entidad respecto a las consultas que afectan la programación de obra (asientos 045 y 047 del residente). Finalmente al concluir este punto señala que: "(...) Ambas causales permanecen abiertas, ya que la entidad resolverá la controversia al aprobar el adicional de obra N° 01: Excavación en terreno rocoso y demolición de pavimento asfáltico, por ser predecesores a las partidas de estructuras." [SIC];

Que, como justificación técnica y material del pedido de ampliación de plazo el contratista precisa el hecho de haberse encontrado un manto rocoso, lo cual manifiesta le impide avanzar, toda vez que no existe partida contractual de excavación para terrenos de esta naturaleza, a su vez con respecto a la segunda causal afirma que ésta se atribuye al pronunciamiento tardío de la Entidad respecto de la las consultas efectuadas en los asientos 045 y 047 del cuaderno de obra;

Que, el Inspector de Obra en su Informe N° 028-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ AOEM/DVC afirma que la paralización de obra a la que hace referencia el contratista es injustificada, razón por la cual se le ha requerido el reinicio de los trabajos con Carta Notarial N° 057-2015-FONDEPES/SG, bajo apercibimiento de resolverse el contrato; así mismo, haciendo referencia al Informe N° 024-2015-FONDEPES/ DIGENIPAA/AOEM/DVC, cuestiona la posición del contratista, precisando que éste mantiene aún frentes de avance y diversas partidas por ejecutar correspondientes, específicamente, al denominado módulo de desinfección; al mismo tiempo el inspector de obra refiere que las partidas afectadas con la presencia del manto rocoso no modifican la ruta crítica y por lo tanto no cumplen con el requisito exigido por el artículo 200° del reglamento; finalmente respecto de la denominada segunda causal se manifiesta que a la fecha en la que se respondieron las consultas formuladas en los asientos 45 y 47 del cuaderno de obra no se ha verificado que los hechos consignados en éstos hubieran afectado ruta crítica alguna;

Que, el Coordinador de obra, por su parte, en el Informe N° 001-2015-FONDEPES/ DIGENIPAA/vrhl cuestiona la posición de contratista, coincidiendo con el Inspector de obra al, señalar que al haberse terminado las excavaciones de zanjas existe frente de trabajo, y en tanto ello es

posible el inicio de las partidas de cimentación y demás, siendo responsabilidad del contratista la paralización ocurrida; igualmente refiere que la presencia del manto rocoso no afecta la ruta crítica del PERT- CPM vigente, con respecto a la absolución de consultas planteadas en los asientos N° 45 y 47 del cuaderno de obra, manifiesta que en la fecha que éstas fueron absueltas no se ha verificado que los trabajos referidos a la mismas hubieran afectado la ruta crítica, por lo tanto considera que no se ha cumplido con la condición señalada en el artículo 200° del reglamento;

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en su calidad de organismo técnico especializado en el ámbito de la contratación estatal ha destacado, en reiteradas opiniones, la relevancia de la afectación de la ruta crítica y su incidencia en el programa de ejecución de obra que se encuentre vigente, como condición para la procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, es así como, por ejemplo, en la OPINION N° 027-2012/DTN señala lo siguiente:

"En esa medida, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo directamente ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

(...)

- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

(...)

Que Conforme a las opiniones técnicas elaboradas por el Inspector de Obra, ingeniero civil Dante Vaella Carrión, así como por el Coordinador de Obras, Ingeniero Civil Víctor R. Huamán Landa, luego de consultar la programación PERT-CPM vigente y suscrita por el representante legal de la contratista, Sr. Domingo Carlos Corbetta Thornburne; se ha advertido que las partidas afectadas con la presencia del manto rocoso no modifican la ruta crítica y por lo tanto, en éste extremo, no cumplen con el requisito exigido por el artículo 200° del reglamento; de otro lado ambos profesionales han precisado, en sus respectivas opiniones que la no ejecución de los trabajos, que fueron materia de las consultas contenidas en los asientos 45 y 47 del cuaderno de obra, al momento en que fueron absueltas mediante Carta N° 247-2015-FONDEPES/DIGENIPAA remitida al contratista el 24.03.2015, no evidenciándose afectación alguna a la ruta crítica, situación que por lo demás no ha sido comprobada por el contratista; con lo cual no se cumpliría, en específico, con la condición establecida en el último párrafo del artículo 196° del reglamento, el mismo que señala lo siguiente:

Artículo 196.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases.

En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 0057 -2015- FONDEPES/SG

Lima,

22 ABR. 2015

de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, con Informe N° 238-2015-FONDEPES/OGAJ, de fecha 17.04.15, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la ampliación de plazo parcial N° 03, por el lapso de 32 días calendario, formulada por el contratista Consorcio Tacna, ejecutor del contrato de obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna", debe ser denegada, en razón que las consideraciones técnicas evidenciarían que los hechos expuestos como justificación de su solicitud por el contratista no acreditan modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; debiendo mantenerse como fecha de culminación contractual el 08.12.2015;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de la función establecida en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar, la ampliación de plazo N° 03-Parcial, por el lapso de 32 días calendario, formulada por el contratista Consorcio Tacna, ejecutor del contrato de obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna", en consecuencia se mantiene como fecha de culminación contractual el 08.12.2015, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al contratista y al Inspector de Obra; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

FERNANDO ALARCON DIAZ
Secretario General

